CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No. 70

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

H.C. JUAN CARLOS OLAYA CIRO Concejal Ponente

Santiago de Cali, Julio de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. ANTECEDENTES

El 12 de junio de 2018 radique ante la Secretaria General del Concejo un proyecto de acuerdo tendiente a promover y fortalecer la participación del sector religioso en el municipio de Santiago de Cali intitulado "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Presidencia de la Corporación Concejo de Cali mediante Resolución No. 21.2.22 – 255 de junio 13 de 2018 me designó como ponente del proyecto, el cual quedo radicado con el No. 070.

El proyecto de acuerdo en comento fue asignado a la Comisión del Plan y Tierras. El 4 de julio de 2018 se dio apertura de estudio con la concurrencia de la Dra. Patricia Hernandez Guzmán – Directora de Hacienda Municipal, el Dr. Jorge Ivan Zapata – Director Planeación Municipal, el Dr. Armando Aristizabal Ramirez – Secretario de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, la Dra. Luz Elena Azcarate – Secretaria de Eduación, la Dra. Carolina Valencia – Directora Gestión Jurídica Pública (E), delegado de la Personería Municipal y delegado de la Contraloría.

El 9 de Julio se continuó con el estudio del Proyecto, se citaron a todos los funcionarios que estuvieron presentes durante la apertura quienes expusieron su posición desde la cartera que lideran en relación a la conveniencia y viabilidad del proyecto de acuerdo No. 70.

Durante la Comisión del 18 de Julio de 2018 se realizó Participación Ciudadana, intervinieron lideres de Entidades Religiosas, estos son:

- 1. Nelson Antonio Lopez Velez Reverendo de la Iglesia Anglica en Cali.
- 2. Eiber Galindez Patiño Reverendo de la Iglesia Anglica en Cali.
- 3. Andres Higuita Salgado Iglesia Adventista.
- 4. Paul Andres Cabrera Comunidad Musulmana.
- Silvia Lustgarten del Valle Comunidad Judía.

Las intervenciones de estos lideres religiosos tienen como común denominador, la importancia y necesidad de la creación del comité de libertad religiosa como mecanismo de participacion para la defensa y promoción de la libertad de culto en la ciudad de cali.

El día 24 de julio de 2018 se solicitó el cierre del estudio del proyecto No. 70; estando presentes cuatro de los siete Concejales que conforman la Comisión del Plan y Tierras, siendo aprobado con cuatro votos y se fijó como fecha para votar la ponencia en primer debate el 26 de julio de 2018.

II. INTRODUCCIÓN Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El reconocimiento real de la libertad religiosa como derecho fundamental de todos los hombres y mujeres, debe ser entendido como la base de una convivencia armónica y respetuosa. En esta medida, todo espacio que esté orientado a garantizar este derecho se constituye en un espacio prioritario y merecedor de toda atención.

Dado el marco de construcción de una paz duradera y genuina en el que se encuentra Colombia, es necesario hacer un análisis desde todos los sectores de la sociedad, y para el caso particular, un reconocimiento real de todas las organizaciones religiosas como instituciones promotoras de paz y como actores de gran incidencia en la ejecución de las políticas del postconflicto que tendrán un papel preponderante en este objetivo común dadas sus condiciones y su reconocimiento dentro de las sociedades actuales.

Es momento de que en Colombia se reconozca la importancia de la religión en la consolidación de la democracia y de un proceso de reconciliación en donde las iglesias sean vistas como actores sociales que aportan a la nación y como estructuras ayudadoras en la construcción de sentido social con verdadera convivencia.

Entre las conclusiones de ese dialogo destacan el respeto a la identidad del otro y la garantía al ejercicio pleno de sus derechos en un marco del respeto mutuo y de una norma moral ampliada, como claves para mitigar la violencia generada por el discurso de odio y avanzar hacia un desarrollo social integral mediante el ejercicio armónico de los derechos humanos y las libertades fundamentales, hasta lograr mitigar de modo eficaz la difusión de estereotipos negativos, la estigmatización, la dialéctica del odio y la violencia contra minorías por razones de religión o creencia.

Es determinante además, incidir en los escenarios educativos y promover la tolerancia entre las comunidades confesionales y también entre aquellas y los que no ejercen creencia alguna.

Teniendo en cuenta la importancia de la libertad religiosa en Colombia, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", en su artículo 244 estableció la necesidad de la política pública de libertad religiosa, de cultos y conciencia, y reconoce el aporte al bien común de las diferentes formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia, así:

"LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional."

Po otro lado, es importante traer a colación que la circular OAJ-1400 del 9 de octubre de 2015¹, del Ministerio del Interior, exhorta a los alcaldes y gobernadores, a tener en cuenta al sector religioso al momento de diseñar las políticas públicas y al realizar la planeación funcional (administrativa, política y presupuestal), asimismo, hace un llamado para que se dispongan de espacios participación ciudadana.

Respecto a la libertad religiosa, la Corte Constitucional, señaló que "i) el Estado colombiano tiene un carácter laico lo cual implica que es neutral frente a la promoción de las diferentes religiones que existen en el país, asegurando de esa forma el pluralismo, la coexistencia igualitaria y la autonomía de las distintas confesiones religiosas. ii) La libertad religiosa sólo puede lograrse sobre el supuesto de que quien profesa ciertas creencias religiosas o unas determinadas convicciones morales tiene derecho a proclamarlas, a difundirlas, a defenderlas, a practicar lo que de ellas se desprende, y a la inalienabilidad de su propia esfera de pensamiento, de modo tal que ni el Estado, ni los particulares, ni institución alguna puede invadirla para forzar cambios de perspectiva, ni para molestar o perseguir al sujeto por razón de aquéllas, ni para censurarlas, ni con el objeto de compelirlo a revelarlas, y menos con el fin de obligarlo a actuar contra su conciencia (artículo 18 C.P.). iii) Particularmente, para el creyente la coherencia de su vida personal con los dogmas y creencias de su religión, reviste una importancia capital, hasta el punto de que ella es fuente de complacencia o de inmenso sufrimiento en el evento de que por cualquier razón ella no se logre alcanzar. Es parte del núcleo esencial de la libertad religiosa. iv) La disposición sobre libertad religiosa también protege la posibilidad de no tener culto o religión alguna. Y finalmente, v) la libertad

¹ OFI15-000037908- OAJ-1400 del 9 de octubre de 2015. Asunto: POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA, Y FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN SOCIAL DE LAS COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES BASADAS EN LA FE.

religiosa que se reconoce, debe ser plenamente garantizada en el sentido de que en ningún caso se puede condicionar la matricula del estudiante."² Subrayado fuera de texto.

En la conformación de esta instancia propuesta se debe dar cumplimiento a lo establecido en la ley 133 de 1994 que en su artículo 5 excluye del ámbito del ejercicio de lo religioso, al satanismo, "el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión."

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a través de la Resolución 36155 del 25 de noviembre de 1981, reconoció en el artículo 6, que para la práctica de cultos, enseñanza y celebraciones religiosas o convicciones se deben fundar y mantener lugares para cumplir esos propósitos. En sentido similar las demás Resoluciones aprobadas por la ONU, sobre temas esenciales para la Paz Mundial (Cultura de la Paz, Diálogo y Alianza entre Civilizaciones), ratificadas por Colombia.

Según Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior "Una trascendental decisión que contribuye a la cultura de paz y de convivencia en el país, fue la inclusión, por primera vez, de la libertad religiosa, de cultos y conciencia, como política pública en el Plan Nacional de Desarrollo, lo que significa un compromiso del estado en la promoción y defensa de este derecho fundamental, consagrado en los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional.

... En este sentido, el estado deberá disponer de los recursos presupuestales y establecer instancias institucionales, no solo en el orden nacional, sino también en el departamental, municipal y local. Significa también que todos

_

₂ Sentencia T-832/11

los grupos y entidades religiosas podrán trabajar en el proceso de posconflicto que sobrevenga a una firma de la paz, tema en el que varias organizaciones y entidades religiosas tienen ya programas y estructuras definidas, sobre todo en lo que atañe a la reconciliación, con lo que se da un paso importante en la construcción y refuerzo de una cultura de paz. ..." ³

Cada vez es más evidente que la religión es un actor con presencia y legitimidad en el territorio nacional, que permite a los actores en conflicto acudir a ella para facilitar las negociaciones. De acuerdo con la experiencia colombiana, la contribución al *peacekeeping*⁴ es uno de los roles más consolidados de la religión en función de la paz.

Como reto en relación con esa fortaleza, es conveniente que la incidencia religiosa se extienda a la mayor cantidad de actores, es decir, que se procure que las distintas religiones participen de esos procesos de relacionamiento interno, por cuanto cada una posee presencia en diferentes territorios y con mayor o menor grado con diferentes sectores y poblaciones. En la medida que surja una acción interreligiosa concertada y coordinada en función de la paz, la aproximación a más actores en conflicto para aportar al *peacemaking* será posible y podría avanzarse hacia una paz integral y duradera.

En segundo lugar, el papel de la religión en la construcción de la paz, en su acepción de fortalecer el desarrollo sostenible, pasa por reconocer que para lograrlo no basta con el acuerdo, ni siquiera cuando éste implica la elaboración y expedición de una nueva Constitución Política. Son necesarias

³ http://www.mininterior.gov.co/sala-de-prensa/noticias/libertad-religiosa-de-cultos-y-conciencia-sera-politica-publica-en-plan-nacional-de-desarrollo

⁴ Según Naciones Unidas el *Peacekeeping* o mantenimiento de la paz, comprende acciones que "[...] facilitan procesos políticos, protegen a civiles, ayudan en el desarme, la desmovilización y la reintegración de ex combatientes; apoyan la organización de procesos electorales, protegen y promueven los derechos humanos y ayudan a restablecer el estado de derecho.

acciones de incidencia mediante la ejecución de programas con las víctimas y las personas desmovilizadas y reinsertadas a la vida civil, y para ello las religiones tienen grandes ventajas por causa de la labor voluntaria que promueven, por su presencia territorial y por su trato permanente con las comunidades.

Una acción concertada entre las distintas religiones y con el Estado, orientada a resultados específicos en territorios específicos, facilitará los aportes de la religión a la paz duradera y realizará la aportación de la comunidades religiosas al desarrollo sostenible, tal como lo reconoce el proyecto del documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda post 2015, en el que se afirma que la Agenda 2030⁵ tiene por objetivo la paz universal, dentro de un concepto más amplio de la libertad, promoviendo la construcción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas, que estén libres del temor y la violencia.

Lo anteriormente dicho se ha evidenciado en casos como el de El Salvador donde la Iglesia fue un medio para humanizar el conflicto, exigir el cumplimiento de los convenios internacionales, asistir a la población desplazada desde el ámbito material y pastoral, mediar en el canje de prisioneros y buscar la libertad de los secuestrados. La iglesia asumió un compromiso con la paz como un agente activo de reconciliación nacional que dejó más de 70,000 muertos y 8,000 desaparecidos.

Como se puede observar es necesario generar acciones o mecanismos que promuevan el reconocimiento y el respeto del derecho que tiene toda persona de profesar y manifestar la creencia religiosa que libremente eligió, así como lo establece la Carta Política y la ley 133 de 1994.

-

Proyecto de documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015. Extraído el 22 de Octubre de 2015 de: http://www.cooperacionespanola.es/sites/default/files/agenda_2030_desarrollo_sostenible_cooperacion_espanola_12_ago_2015_es.pdf

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

III. ANÁLISIS Y COMPARACIÓN JURÍDICA DEL PROYECTO

El proyecto de acuerdo que se presenta al Concejo de Cali para su estudio y aprobación se encuentra enmarcado dentro de la Constitución Política de Colombia, La Legislación Colombiana y las Normas Municipales así:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 18.

"Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia"

Artículo 19.

"Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley."

LEYES

Ley 133 de 1994

Artículo 1º

"El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República."

Artículo 2º

"Ninguna Iglesia o Confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos.

El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquellas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las Iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana"

Artículo 3º

"El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales.

Todas las confesiones Religiosas e Iglesias son igualmente libres ante la Ley."

DECRETOS

Decreto 437 de 2018. Por el cual se adiciona el Capítulo <u>4</u> al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.

ACUERDOS

Acuerdo 396 de 2016. Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019 "Cali Progresa Contigo", Eje 5, Componente 5.3, Programa 5.3.1, indicador 45030010011 (Política Pública Municipal de Libertad de Cultos y Conciencia y fortalecimiento de la acción social de las comunidades y organizaciones basadas en la fe, formulada), indiciador 45030010016 (Política Pública Municipal de Libertad de Cultos y Conciencia y fortalecimiento de la acción social de las comunidades y organizaciones basadas en la fe, implementada).

IV. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Conforme lo expuesto en la "Introduccion y Contenido del Proyecto", La Bancada del Partido MIRA considera que el proyecto de acuerdo que se pone a consideración del Honorable Concejo de Cali es de vital importancia para el desarrollo de la ciudad toda vez que pretende crear, como lo señaló el Departamento Administrativo de Planeación, una instancia que abandere acciones en materia de libertad, equidad e igualdad religiosa, al constituirse en garante de la participación de los representantes de las entidades religiosas presentes en el territorio y sentar las bases de una convivencia pacífica, armonica y respetuosa en el municipio, alrededor de la libertad religiosa y de cultos.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

V. INFORME DE MODIFICACIONES

Atendiendo las recomendaciones de la Alcaldía y de los Honorables Concejales, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1. En el artículo 2º, acerca de la conformación del comité se incluyó a la Secretaría de Educación.
- 2. Se modificó el numeral 6 del artículo 2°.

Texto inicial:

6. Un (1) representante por Confesión Religiosa e Iglesias legalmente reconocidas como personas juridicas por el Estado en los terminos de la ley 133 de 1994 o la norma que la sustiya o modifique, que tengan presencia en el municipio y que no hagan parte de federaciones y confederaciones.

Texto modificado:

- 6. Un (1) representante por cada Entidad Religiosa legalmente reconocida como persona juridica por el Estado en los terminos de la ley 133 de 1994 o la norma que la sustiya o modifique, que tengan presencia en el municipio y que no hagan parte de federaciones y confederaciones.
- 3. En el artículo 3º, acerca de las funciones del comité se adicionó una en los siguientes terminos: "Realizar seguimiento y evaluación de las politicas, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Municipio de Santiago de Cali".

4. Se modificó el articulo 7°.

Texto inicial:

ARTÍCULO 7º. El comité municipal de libertad religiosa brindará apoyo a la Alcaldía de Santiago de Cali en la formulación, implementación y ajuste de la Política Pública de Libertad Religiosa del Municipio bajo los lineamientos del Ministerio del Interior o quien haga sus veces.

Texto modificado:

ARTÍCULO 7º. El comité municipal de libertad religiosa, podrá acompañar a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, en la formulación de la Política Pública de Libertad Religiosa del Municipio".

PROPOSICIÓN

Conforme lo establece la Ley 136 de 1994 concordante con el artículo 167 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Cali, propongo a la Honorable Comisión del Plan y Tierras del Concejo Municipal de Santiago de Cali, dar primer debate al Proyecto de Acuerdo 070 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Atentamente:

H.C. JUAN CARLOS OLAYA CIRO Partido Político MIRA

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en uso de atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los 311 y 313 de la Constitución Política y las establecidas en la ley 136 de 1994.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Créase el Comité municipal de libertad religiosa, como una instancia de diálogo, promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 2º. El Comité municipal estará conformado por los siguientes funcionarios:

- 1. El Alcalde Municipal o su delegado.
- 2. El Secretario de Seguridad y Justicia
- 3. El Secretario de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana
- 4. El Secretario de Educación.
- 5. El Personero Municipal
- 6. Un (1) representante de cada federación y confederación religiosa que estén legalmente reconocidas como personas juridicas por el Estado en los terminos de la ley 133 de 1994 o la norma que la sustiya o modifique, quienes actuaran en nombre de las Iglesias con presencia en el municipio que hagan parte de estas organizaciones.

- 7. Un (1) representante por cada Entidad Religiosa legalmente reconocida como persona juridica por el Estado en los terminos de la ley 133 de 1994 o la norma que la sustiya o modifique, que tengan presencia en el municipio y que no hagan parte de federaciones y confederaciones.
- 8. Dos (2) representantes del sector educativo y/o docentes de instituciones con facultad o programas de teología.

Parágrafo. El Comité municipal de libertad religiosa podrá invitar a otras entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 3º. El comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar seguimiento y evaluación de las politicas, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Municipio de Santiago de Cali.
- 2. Facilitar el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa.
- 3. Promover la proyección social y la incidencia en las políticas públicas de las Iglesias como actores sociales y promotores de la paz y la democracia en el municipio.
- 4. Promover el papel activo que deben tener todas las organizaciones religiosas en la construcción de la paz del país y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de postconflicto.

- 5. Analizar la situación actual del fenómeno de discriminación religiosa en Colombia, como uno de los países en América Latina con mayores índices de este flagelo invisibilizado.
- Analizar los elementos que deben ser garantizados desde la política pública de libertad religiosa para que se garantice un real cumplimiento de este derecho fundamental, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.
- 7. Ser el interlocutor ante la alcaldía y las autoridades públicas presentes en el municipio, para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los creyentes de las diversas congregaciones en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa.
- 8. Velar para que las instituciones educativas tanto públicas como privadas tomen medidas preventivas y correctivas en contra del "bullying o matoneo" bajo los parametros establecidos en la Ley 1620 del 2013 y en el marco de la libertad de expresión, de religión, culto y conciencia.
- 9. Socializar la celebración del dia nacional de la libertad religiosa, de culto y de conciencia, según lo establecido por el gobierno nacional.
- 10. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 4º. La secretaría técnica sera ejercida por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana de Santiago de Cali, quien se encargará de convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo

ameriten, elaborar las actas y citaciones del Comité de Libertad Religiosa, de Culto y de Conciencia.

ARTÍCULO 5º. El Comité municipal de libertad religiosa se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente las que considere pertinente. El comité tendrá la facultad de darse su propio reglamento para el funcionamiento.

ARTÍCULO 6º. La alcaldía podrá brindar apoyo logístico y administrativo al Comité para que pueda cumplir con las funciones asignadas.

ARTÍCULO 7º. El comité municipal de libertad religiosa, podrá acompañar a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, en la formulación de la Política Pública de Libertad Religiosa del Municipio".

ARTÍCULO 8º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los	() días	del	mes	de	julio	del	año
dos mil diez y ocho (2018).								